



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto Decreto/Resolución:	de <i>" Por el cual se adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP".</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, fue creado por el Decreto Ley 2420 de 1968, como establecimiento público, entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura.

Mediante el artículo 37 del Decreto Ley 133 de 1976, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables cambió su denominación a Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, el cual tendría a su cargo la protección del ambiente y la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional.

Posteriormente, la Ley 99 de 1993 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, adscribiéndolo al Ministerio del Medio Ambiente y disponiendo que la Nación, a través del citado Ministerio, asumiría el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes, causadas o que se causen en favor de los empleados, trabajadores, o pensionados del INDERENA, precisando que los mismos conservarían los derechos que disfrutaban a la vigencia de la citada Ley.

Así las cosas, el Decreto 2916 de 1994 estableció las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, indicando que el Gerente Liquidador daría cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en favor de los empleados y trabajadores del INDERENA.

En cumplimiento a lo estipulado en el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto reglamentario 1242 de 1995, mediante el cual se adoptó el programa de transferencia de bienes e instalaciones del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA al Ministerio del Medio Ambiente.

Luego, la Ley 1444 de 2011 escindió y reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominándolo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y asignándole entre otras, las funciones fijadas en la Ley 99 de 1993 al entonces Ministerio del Medio Ambiente.



Conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 *“Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”*, establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Asimismo, el artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede *“(…) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.”*, en esa medida el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

En consecuencia se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Por consiguiente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 90 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto va dirigido a las entidades encargadas del reconocimiento pensional y pago de la nómina del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
- Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”* Sentencia C – 748 de 2011.

Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución de los artículos 2.2.3.1.18. y 2.2.3.1.19. del Decreto 1833 de 2016. *“Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007; los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este decreto adiciona el Capítulo 45 al Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la asunción de la función pensional del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.

IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.

No tiene impacto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Marque con una x)



(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Director Técnico o Administrativo
Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANDRÉS ELIAS JARAMILLO RIVERA

Coordinador Grupo de Talento Humano
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible